



RESOLUCION DE GERENCIA N° 343 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 17 JUN 2015

VISTO:

La Notificación de sanción N° 004715 y El Acta de constatación y/o fiscalización N° 002928-2015-MPH ambos de fecha 20-03-2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el operativo inopinado realizado por la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, con participación de la Subgerencia Seguridad Ciudadana, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, representante del Ministerio Público, la Red de Salud de Huamanga y el responsable de Vigilancia Sanitaria, intervienen el local de "Restaurante Pollería el MOSTRITO", ubicado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 209 int., a horas 22:51 p.m., constatando que al realizar la inspección del ambiente de la cocina y/o almacén se encontró en la conservadora un aproximado de 2 Kg. De carne de pollo, ¼ Kg. de carne de res, todos ellos en mal estado de conservación, asimismo, se encontró 02 unidades de choclo con olores desagradables, en el área de la cocina falta de sanidad de paredes, pisos, equipos y utensilios, así mismo se encontró los desperdicios juntamente con los alimentos, además en el local se encontró a dos personas libando cerveza, se le otorga 05 días para que reubique la chimenea del horno, que emite humo a la vivienda adyacente, además el certificado de Defensa Civil no corresponde al local a pesar de que hubo comunicación telefónica con la propietaria del local esta no quiso apersonarse y tampoco la encargado quiso firmar el; Por estas razones se procedió a imponer la Notificación de Sanción N° 004715, y levantando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002928-2015-MPH, ambos de fecha 20-03-2015, al administrado don **SANDRO ELIO VELARDE PRETTEL**, por haber incurrido en la infracción "por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación" – código 05-080; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el presunto infractor no ha presentado descargo alguno ante la Notificación de Sanción N° 004715; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial, ha cometido la infracción "por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación" – código 05-080;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;



**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor **SANDRO ELIO VELARDE PRETTEL**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Restaurante-Pollería EL MOSTRITO", con la multa equivalente al 15% de una UIT, siendo la suma asciende a quinientos setentisiete con 0.50/100 nuevos soles (S/. 577.50), por la infracción de "por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación", con código N° 05-080; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 209 int, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **18 JUN. 2015**

Oficio Circ. N° **1803-2015-UTD-SG-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de: **RE-343-2015-MPH/GSM**

de fecha: **17 JUN 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

